

MODIFICACIÓN PUNTUAL

PGOUB

MODIFICACIÓN DEL PGOUB PARA LA DEFINICIÓN DE UN ÁMBITO
DE SUELO URBANIZABLE DE USO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL EN
EL ENTORNO DEL AEROPUERTO

Memoria Informativa

documento para aprobación inicial

DOCUMENTACIÓN REFUNDIDA

MARZO 2024

1.	MEMORIA INFORMATIVA	1
1.1.	PROMOTOR DEL DOCUMENTO	1
1.2.	EQUIPO REDACTOR	1
1.3.	SOPORTE JURÍDICO	1
1.4.	ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL	2
1.5.	OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN	5
1.6.	CONTENIDO DEL DOCUMENTO	7
1.7.	DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ÁMBITO. ESTADO ACTUAL	8
1.8.	ESTRUCTURA PARCELARIA Y TITULARIDAD DEL SUELO.	9
1.9.	DESCRIPCIÓN URBANÍSTICA DEL ÁMBITO. SITUACIÓN ACTUAL	11

1. MEMORIA INFORMATIVA

1.1. PROMOTOR DEL DOCUMENTO

Promueve esta modificación puntual del PGOU de Burgos, la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS, representada por D. Juan Manuel Manso Villalain, como Presidente de su Consejo de Administración.

1.2. EQUIPO REDACTOR

Este documento se redacta por la UTE ENTORNO AEROPUERTO DE BURGOS, con CIF U-09-701558, constituida el 31 de enero de 2022, ante el Notario de Burgos, D. José Alberto Martín Vidal, con número 171 de su Protocolo, representada por D. Alberto Sáinz de Aja del Moral, con NIF 13.123.043-W, y domicilio, a estos efectos, en Burgos, Calle Caleruega 53 1º.

1.3. SOPORTE JURÍDICO

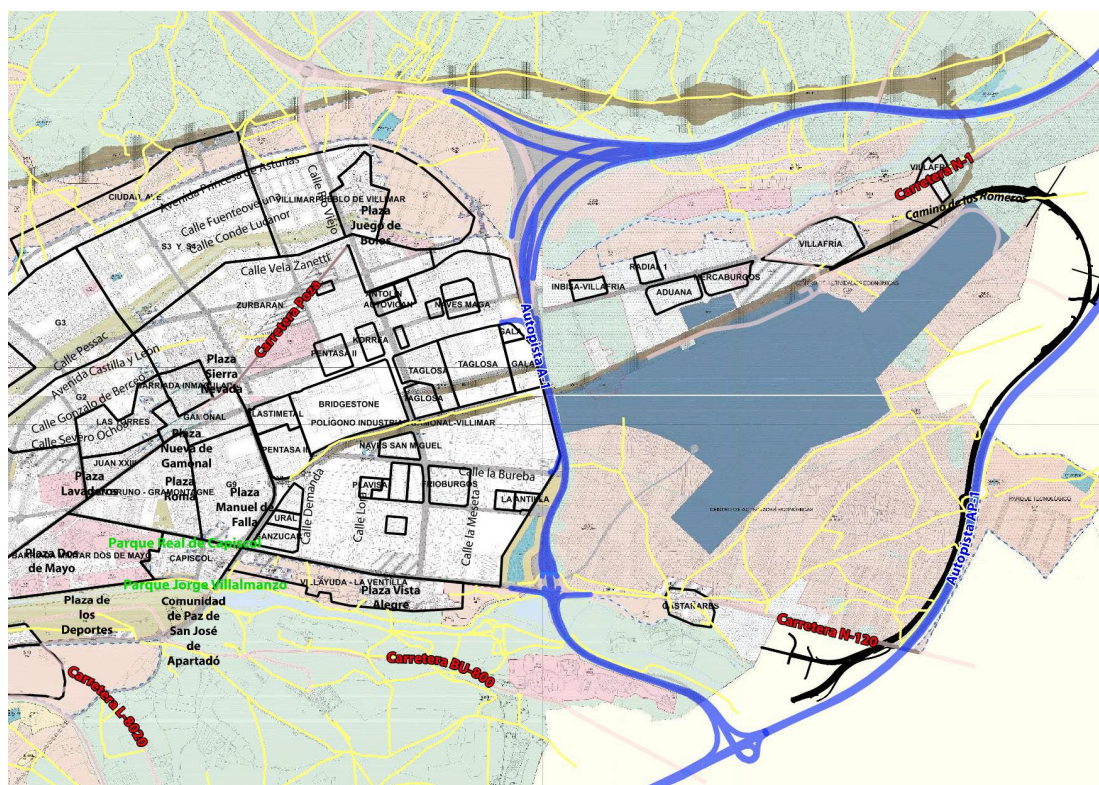
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, de 20 de junio, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SUELO. (BOE 154, de 26-6-08) y sus posteriores modificaciones.
- LEY 10/1998 de 5 de diciembre de ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN (BOCyL 10/12/1998) y sus posteriores modificaciones.
- LEY 5/199 de 8 de abril de URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN. (BOCyL 15/04/1999) y sus posteriores modificaciones.
- DECRETO 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN. (BOCyL 2/02/2004) y sus posteriores modificaciones.
- REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BURGOS, aprobado definitivamente de forma parcial por ORDEN FYM/221/2014 de la JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, el 28 de marzo de 2014. (BOCyL 10/04/2014) y ORDEN FYM/1152/2017, de 12 de diciembre,

por la que se levanta la suspensión de la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, en el ámbito afectado por el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental. (BOCyL 29/12/2017).

- DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 2/2021, DE 28 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO REGIONAL PARA EL ACCESO FERROVIARIO A LA ZONA INDUSTRIAL ESTE DE BURGOS. Conforme a su Disposición adicional Segunda, el Decreto de aprobación del Proyecto Regional modifica directamente el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos.

1.4. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El ámbito de la modificación comprende aproximadamente 316 Ha de superficie periurbana localizada al Este del término municipal, y distribuida en tres espacios discontinuos rodeados, prácticamente en todo su perímetro, por sistemas generales: el Aeropuerto de Burgos y el Centro Logístico del Adif en Villafraja, por el Norte; la Autopista del Norte AP-1, por el Este; la carretera N-120 Logroño-Burgos y el Río Arlanzón, por el Sur; y la Autovía del Norte A1, por el Oeste.



SITUACIÓN DEL ÁMBITO DE MODIFICACIÓN

La delimitación del ámbito se ajusta a los criterios que se señalan en el artículo 35 de la LUCyL, apoyándose en los sistemas generales mencionados, y en los siguientes elementos más concretos:

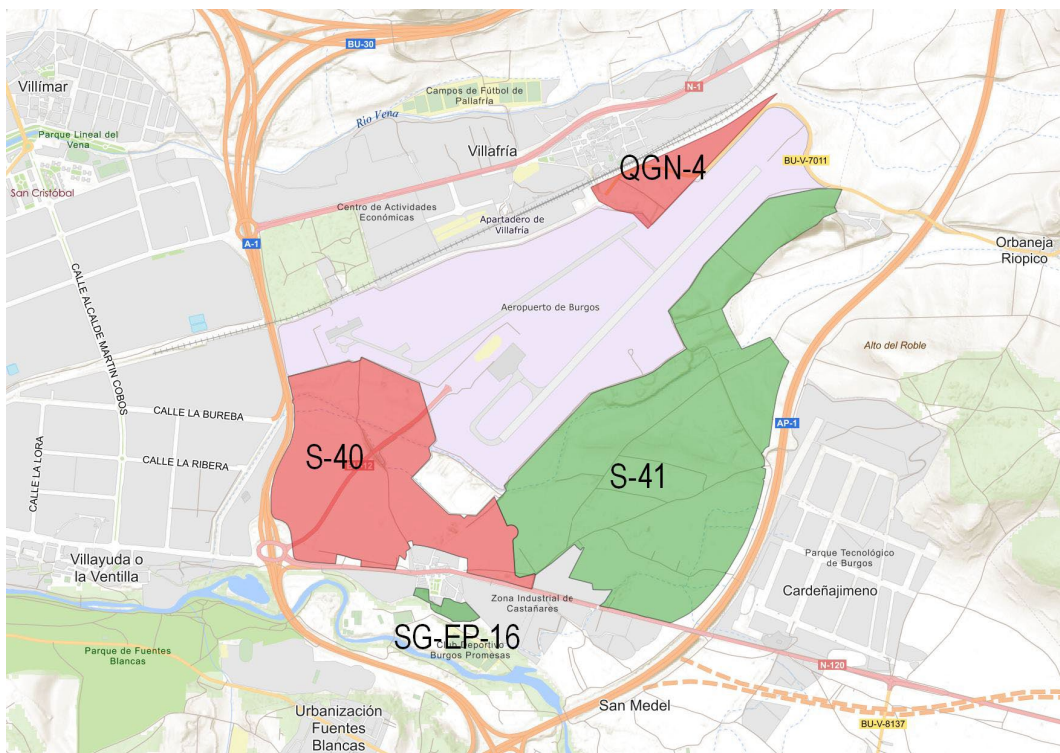
- Por el Norte, partiendo del extremo Noroeste y hasta el extremo Noreste, el ámbito se ajusta al perímetro de la Zona de Servicio Aeroportuaria (ZSA) definida por el Plan Director vigente del Aeropuerto de Burgos, aprobado por Orden TMA/1315/2020, de 23 de diciembre, (BOE de 8 de enero de 2021).
- Por el Este, desde su extremo Noreste y dirigiéndose hacia el Sur, discurre por el límite entre los términos municipales de Burgos y Orbaneja Riopico, hasta su intersección con el límite del dominio público del ramal ferroviario que discurre paralelo a la AP1, proyectado para dotar de acceso ferroviario a la zona industrial al Este de la ciudad, hasta la confluencia con la Carretera N-120.
- Por el Sur, el ámbito se ajusta a la línea de dominio público de la Carretera N-120, quedando el Camino de Santiago declarado BIC, que discurre paralelo a esta vía, parcialmente incluido en su zona de servidumbre. En esta línea, el ámbito queda recortado por el polígono industrial de Castañares, y por los sectores S-63.01, S-61.01 y S-61.02 en el entorno del núcleo urbano de Castañares que, por su condición urbanística de suelo urbano, quedan excluidos.
- Por el Oeste, desde la glorieta de conexión entre la Carretera N-120 y la A-1, en dirección Norte, el ámbito se ajusta a la línea de dominio público de la autovía de circunvalación A-1, hasta el punto de partida, en el extremo Noroeste del ámbito.

Sobre el conjunto del ámbito que se reclasifica como suelo urbanizable, se delimitan dos nuevos sectores discontinuos (S-40 “Aeropuerto Suroeste” y S-41 “Aeropuerto Sureste”) colindantes por su linde Este-Oeste, que incluyen dos nuevos sistemas generales (QGN-4 “Área Logística Este” y SG-EP-16 “Castañares Sur”).

El primero de ellos se localiza al Norte del Sistema General Aeroportuario. Corresponde al Área Logística-Intermodal definida en el documento del PRAT CAE; se califica como Sistema General de Equipamiento de Transporte y Logística, QGN-4 y se adscribe al sector S-40. La creación de este nuevo sistema general de equipamientos de carácter logístico obedece a su emplazamiento, junto a la Plataforma Intermodal del centro de transportes y aduana de Burgos, y a la oportunidad de generar una dotación

pública que, en previsión de un futuro desarrollo de la estación de mercancías de Villafraía con carácter intermodal, articule la intermodalidad territorial y refuerce las capacidades logísticas del municipio y de los municipios colindantes, en el marco de la Estrategia Integral de Desarrollo del Sector Logístico de la ciudad de Burgos para el horizonte 2022-2026.

El segundo se localiza al Sur del núcleo urbano de Castañares, próximo al Río Arlanzón. Corresponde a la antigua unidad de ejecución de Suelo Urbano No Consolidado Residencial UE.63.02 “Castañares Sur”, ordenada en el PGOUB PROINTEC (1999) y desaparecida con el planeamiento vigente por estar afectada por la zona inundable del Río Arlanzón. Se califica como Sistema General de Espacios Protegidos, SG-EP-16 “Castañares Sur” y se adscribe al sector S-41. Su clasificación como suelo urbanizable y su calificación como sistema general de espacios libres obedece a la necesidad de dar cumplimiento al Acuerdo del Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2014, conforme al Dictamen del Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento de fecha 27 de febrero de 2014, al que nos remitimos, en relación con los antiguos sectores de suelo urbano no consolidado 63.02 y 63.03 y su consideración en la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos.



ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

1.5. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN

El objetivo de esta modificación es, establecer las condiciones para el desarrollo urbanístico de una amplia bolsa de suelo rústico en el entorno del Aeropuerto de Burgos, mediante su reclasificación como suelo urbanizable destinado a uso logístico-industrial y su división y delimitación en diferentes ámbitos de ordenación, incluidos sistemas generales, para los que se establecen las condiciones de ordenación general, e incluso las condiciones de ordenación detallada que sean precisas para su completa transformación.

Los objetivos esenciales de la modificación se concretan en los siguientes:

- 1) Reclasificar 316 Ha. (3.161.993 m²s) de Suelo Rústico, como Suelo Urbanizable para Uso Logístico-Industrial.
- 2) Delimitar con exactitud y georreferenciar el Sistema General Aeroportuario definido en el PGOU de Burgos, ajustándolo al perímetro de la Zona de Servicio Aeroportuaria (ZSA) definida por el Plan Director vigente del Aeropuerto de Burgos, aprobado por Orden TMA/1315/2020, de 23 de diciembre, publicada en BOE de 8 de enero de 2021.
- 3) Dividir y delimitar, sobre la superficie reclasificada, los siguientes ámbitos de Suelo Urbanizable:
 - a) SECTOR DISCONTINUO DE SUELO URBANIZABLE LOGÍSTICO-INDUSTRIAL S-40 “AEROPUERTO SUROESTE”, con una superficie aproximada de 121 Ha. (1.214.897 m²s) y uso logístico-industrial, en el que se incluye el nuevo SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA QGN-4 “ÁREA LOGÍSTICA ESTE”, con una superficie aproximada de 20 Ha. (203.827,00 m²s).
 - b) SECTOR DE SUELO URBANIZABLE LOGÍSTICO-INDUSTRIAL S-41 “AEROPUERTO SURESTE”, con una superficie aproximada de 195 Ha. (1.947.096 m²s) y uso logístico-industrial, en el que se incluye el nuevo SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS PROTEGIDOS SG-EP-16 “CASTAÑARES SUR” con una superficie aproximada de 2.6 Ha. (26.494 m²s).

- 4) Establecer las determinaciones de ordenación general y los objetivos, pautas y criterios de ordenación para el desarrollo urbanístico del nuevo sector S-41 “AEROPUERTO SURESTE”, conforme a las reglas establecidas en los artículos 80 a 91 del RUCyL.
- 5) Establecer las determinaciones de ordenación general y detallada del nuevo Sector S-40 “AEROPUERTO SUROESTE”, conforme a las reglas establecidas en los artículos 80 a 91 y 101 a 108 del RUCYL, para el que se prevé su gestión y completo desarrollo urbanístico para su transformación en suelo urbano consolidado, mediante el sistema de expropiación, con la posterior tramitación de un Proyecto de Actuación que recoja las determinaciones completas sobre reparcelación de los terrenos y de un Proyecto de Urbanización que recoja las determinaciones completas sobre urbanización de los terrenos.
- 6) Vincular la obtención y ejecución del sistema general viario VGN-16 ordenado en el PGOUB al desarrollo del nuevo sector de suelo urbanizable logístico-industrial S-40 “Aeropuerto Suroeste” de manera que se garantice una conexión eficaz entre el polígono industrial de Gamonal y los nuevos sectores S-40 y S-41.
- 7) Definir la categoría de Equipamiento de Transporte y Logística, no contemplada en el PGOUB.
- 8) Definir, en la Norma Zonal AEE de actividad económica en entorno urbano, el régimen de actuación en ámbitos de usos mixtos sobre suelos de nuevo desarrollo, no contemplado en el PGOUB.

1.6. CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Esta modificación puntual del PGOU de Burgos se ajusta a lo dispuesto en el artículo 169 del RUCyL y contiene los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones, y en particular, los siguientes:

1. MEMORIA INFORMATIVA

2. AFECCIONES SECTORIALES Y CONSULTAS PREVIAS

3. MEMORIA VINCULANTE

OBJETIVOS Y PROPUESTAS
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA
RESUMEN EJECUTIVO

4. NORMATIVA

ORDENANZAS REGULADORAS
FICHAS DE ÁMBITOS

5. ESTUDIO ECONÓMICO

INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

6. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

PLANOS DE INFORMACIÓN
PLANOS DE ORDENACIÓN

ANEJOS

- A1 ESTUDIO DE TRÁFICO del Sector S-40 “Aeropuerto Suroeste”
- A2 ESTUDIO ACÚSTICO del Sector S-40 “Aeropuerto Suroeste”
- A3 INFORME DE PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA
- A4 MEMORIA AMBIENTAL: DOCUMENTO ESTRATÉGICO
- A5 RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y TITULARES DE DERECHOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN
- A6 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. RELACIÓN DE PUNTOS

1.7. DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ÁMBITO. ESTADO ACTUAL

El ámbito de la modificación comprende aproximadamente 316 has. de superficie periurbana situada al este del término municipal y formada principalmente por cultivos agrícolas de secano y edificaciones aisladas en un medio rodeado por grandes infraestructuras, construcciones y usos humanos como el aeropuerto de Burgos, el Centro Logístico del Adif en Villafraía, la autovía A-1, la carretera N-I y la carretera N-120, la vía de ferrocarril (tramo Burgos-Vitoria) y el polígono industrial de Castañares, entre otros.

En cuanto al clima, tomando como base el observatorio situado en Villafraía, puede clasificarse como continental atenuado.

Desde el punto de vista geológico, el ámbito se enclava en el sector oriental de la Cuenca Terciaria del Duero en su límite con los materiales mesozoicos que constituyen la "Rama Norte de la Cordillera Ibérica".

La composición litológica es muy heterogénea, con predominio de fino (lutitas) y cantos de naturaleza muy diversa, fundamentalmente cuarcíticos o calizos. También dependiendo del área fuente, hay restos de suelos calcimorfos, areniscas y otros.

El ámbito de la modificación se ubica en la unidad hidrogeológica 02.09 Burgos-Aranda cuya superficie aflorante es de 6.262 km², correspondiendo a la provincia de Burgos unos 3.835 km², en la que se diferencian tres tipos de acuíferos: Acuífero terciario detrítico, Acuífero de los páramos calcáreos y Acuíferos aluviales, terrazas y rañas. En cuanto a las aguas superficiales, en el ámbito discurre el río Pico, cuyo cauce ha sido modificado en varios tramos. Al sur del ámbito de actuación se encuentra el río Arlanzón.

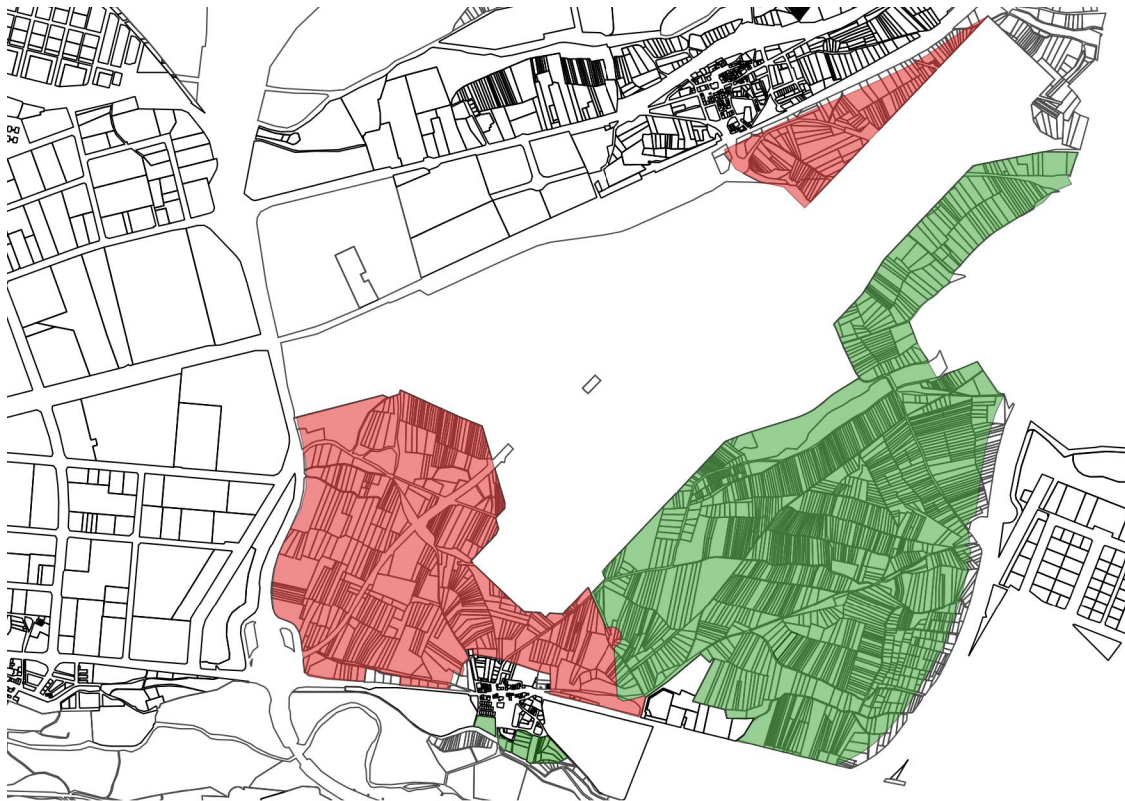
La descripción física del ámbito, que se resume en este epígrafe, se recoge de forma exhaustiva en el Documento Ambiental Estratégico que se incluye como documento ANEJO A4.

En el documento ANEJO A6 se incluye la relación de los puntos esenciales tomados en el levantamiento topográfico del ámbito.

1.8. ESTRUCTURA PARCELARIA Y TITULARIDAD DEL SUELO.

El ámbito de la modificación es, en su mayor parte, un área agrícola de cultivos de secano muy influenciada por su convivencia con infraestructuras y usos típicamente urbanos (carreteras, autovías, aeropuerto, líneas eléctricas, áreas industriales, etc.).

La estructura parcelaria del ámbito es muy heterogénea coincidente con la conformación de las áreas periurbanas. Se estiman, incluidas en el ámbito de la modificación, alrededor de 2000 parcelas reuniendo una superficie de 314 hectáreas aproximadamente de las cuales buena parte se encuentran baldías.



ESTRUCTURA PARCELARIA AFECTADA POR LA MODIFICACIÓN

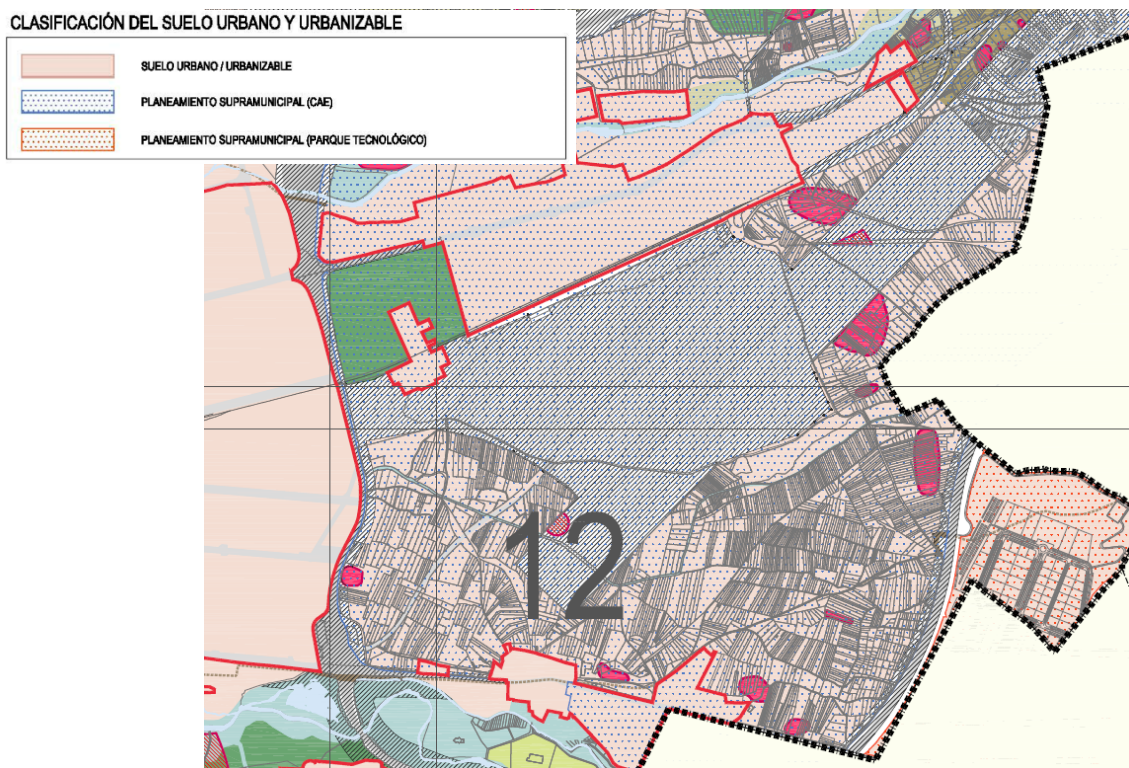
Los artículos 58. 3. d) de la LUCyL y 173.1 del RUCyL, establecen que, para la aprobación de las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico que aumenten el volumen edificable o el número de viviendas previstos, o que cambien el uso del suelo, debe hacerse constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación.

A fin de garantizar la protección y el buen tratamiento de los datos de carácter personal de los titulares de derechos en el ámbito de la modificación, este instrumento incluye un anejo independiente, en el que se relacionan la totalidad de las parcelas catastrales afectadas y sus titulares, así como otros posibles titulares de derechos afectados, en cumplimiento de la normativa urbanística y en respeto de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de manera que se permita la limitación o control de acceso a su contenido en la publicación o exposición pública del documento.

En el ANEJO A5 cada uno de los propietarios de derechos se identifica con un número, de modo que, en cualquier otro documento o anejo de los que forman parte de esta modificación, la referencia a cada propietario, si fuera necesario, se hará por alusión al número que le corresponde.

1.9. DESCRIPCIÓN URBANÍSTICA DEL ÁMBITO. SITUACIÓN ACTUAL

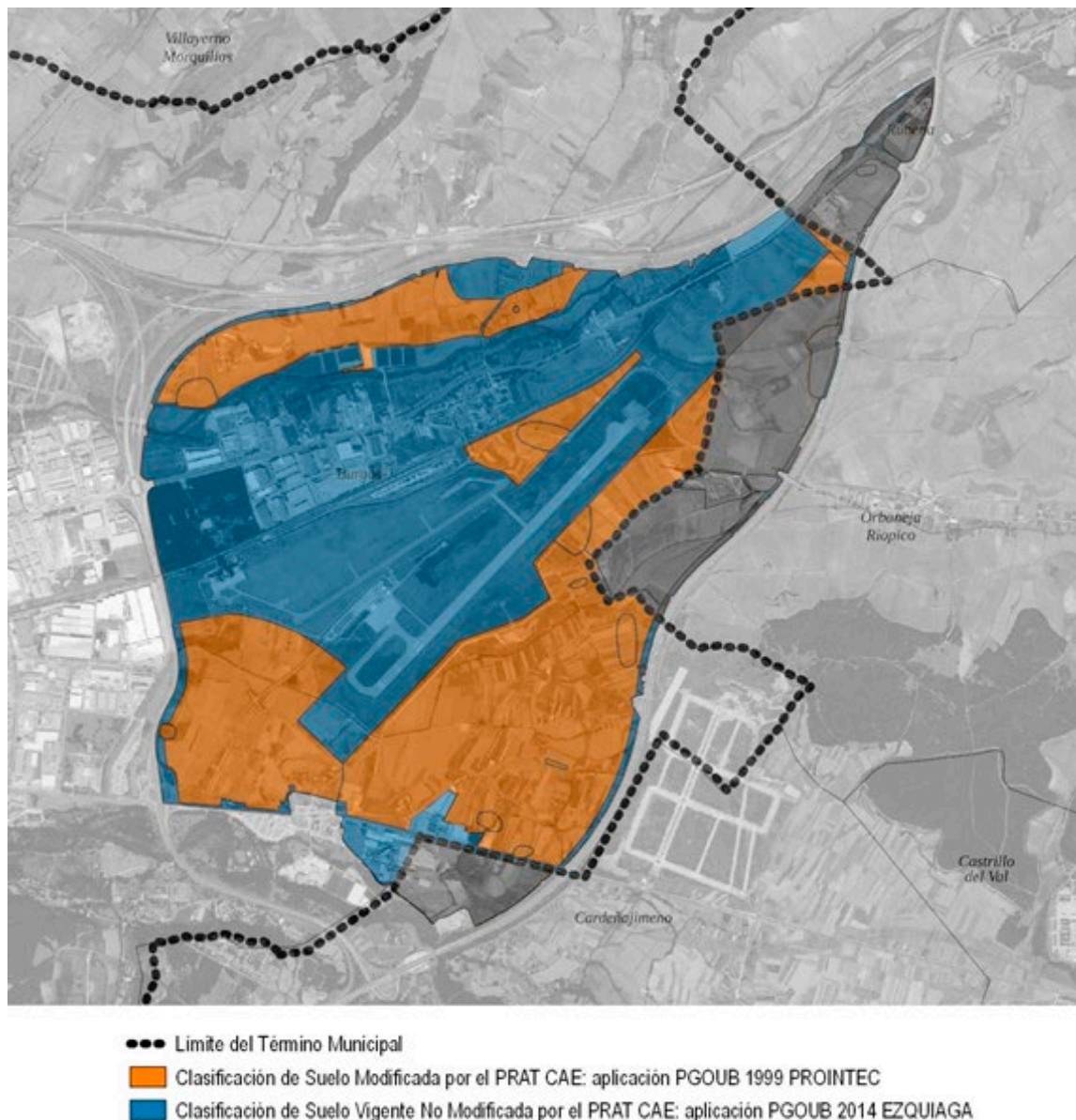
Los terrenos afectados por la modificación están clasificados en la memoria y documentación gráfica del PGOUB, como Suelo Urbanizable y Suelo Rústico con Protección Cultural. El PGOUB los incluye en la delimitación del Plan Regional de Ámbito Territorial del Complejo de Actividades Económicas (PRAT CAE) Burgos-Ríopico, (Decreto 110/2007, de 8 de noviembre); documento de Ordenación del Territorio que establece la previsión de una nueva actividad en torno al aeropuerto de Villafraía, en virtud del cual se ordenan y clasifican 1.148 Has, para Suelo Industrial-Logístico y Empresarial-Servicios.



PGOUB 2014_PLANO DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO PO1_I_HOJAS 8 _11_12

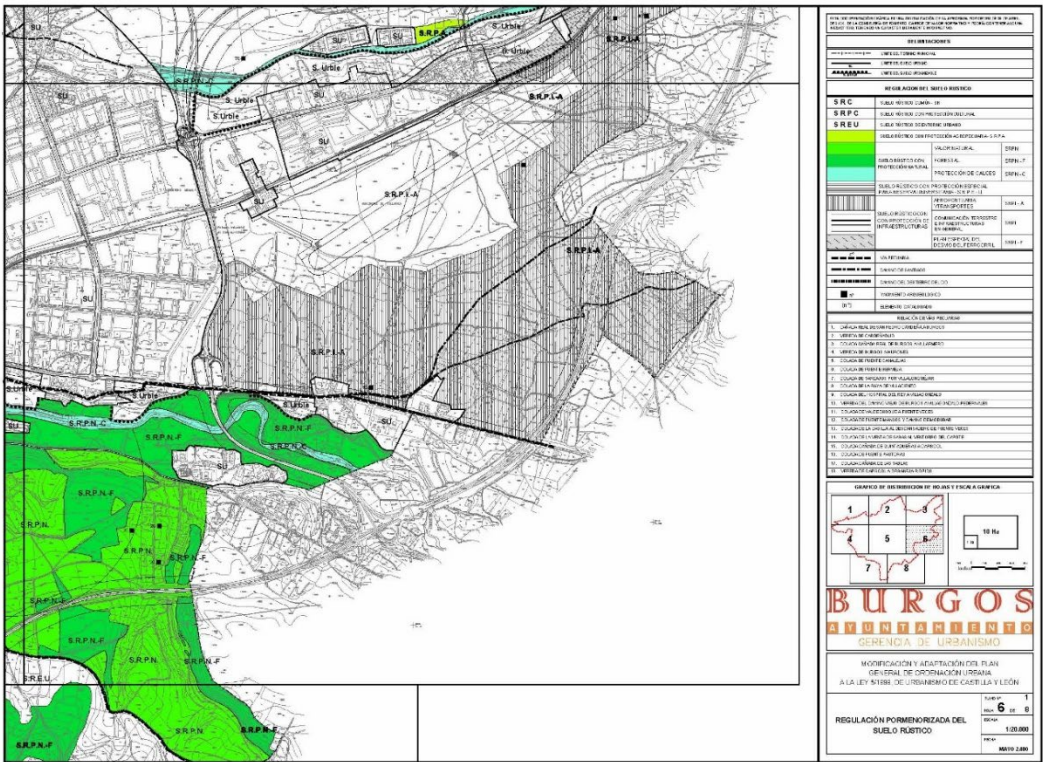
La sentencia TSJ 584/10 de 17 de septiembre de 2010 anuló el Plan Regional atendiendo a defectos de tramitación, acordando la retroacción de las actuaciones en el procedimiento administrativo. La posterior sentencia TSJ 264/2016 de 23 de diciembre de 2016, dejó sin efecto la regulación urbanística establecida en el vigente PGOUB para el suelo que comprende el PRAT CAE, de modo que, la regulación urbanística que rige en el suelo afectado por esa sentencia, es la recogida por el planeamiento general previo, en el documento de REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BURGOS (1999) y su MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN A LA LEY 5/1999 DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN (2000), que lo ordena como SUELO RÚSTICO.

No obstante, las propuestas de ordenación del PRAT CAE, no afectaban a la totalidad de su ámbito, si no solamente a las zonas para las que se establecían nuevas determinaciones de ordenación y es sólo en esos espacios, en los que es de aplicación la ordenación establecida en el planeamiento general previo (PLAN PROINTEC) mientras que en el resto del ámbito, cuya ordenación no resultó modificada por el PRAT CAE, y por tanto, no está afectado por aquella sentencia, el suelo ha consolidado su “revisión urbanística” regulada por el planeamiento general vigente (PLAN EZQUIAGA), conforme al siguiente esquema.



El PGOUB 1999 incluía en la categoría de Suelo Rústico con protección de infraestructuras, los terrenos ya ocupados por infraestructuras y sus zonas de defensa, no susceptibles de urbanización, y a aquellos

para los que se preveía la futura construcción de nuevas infraestructuras, conforme a las previsiones del planeamiento sectorial y urbanístico.



REGULACION DEL SUELO RUSTICO			
SRC	SUELO RÚSTICO COMÚN - SR		
SRPC	SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL		
SREU	SUELO RÚSTICO DE ENTORNO URBANO		
	SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA - S R P A		
		VALOR NATURAL	SRPN
	SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL	FORESTAL	SRPN - F
		PROTECCIÓN DE CAUCES	SRPN - C
	SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL PARA RESERVA UNIVERSITARIA - S R P E - U		
	SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS	AEROPORTUARIA Y TRANSPORTES	SRPI - A
		COMUNICACIÓN TERRESTRE E INFRAESTRUCTURAS EN GENERAL	SRPI
		PLAN ESPECIAL DEL DESVIO DEL FERROCARRIL	SRPI - F

PGOUB 1999_PLAN01_A3_E2000_Adaptacion_2000_HOJA6

En función del carácter de las infraestructuras a proteger, se establecieron tres subtipos de uso, y los terrenos sobre los que actúa esta modificación se incluyeron en el subtipo Suelo Rústico con protección de infraestructura aeroportuaria (SRPI-A), ordenándose para ellos el siguiente régimen de usos:

- Usos permitidos: Infraestructuras en general e Infraestructura logística de transporte (previa redacción de un Plan Especial).

Artículo 2.2.11 de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos para adaptarse a la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. (BOB 111 11/06/2001)

- Usos sujetos a autorización: Aquellos usos que sean permitidos por la legislación sectorial o la ordenación territorial.
- Usos prohibidos: Todos los demás.

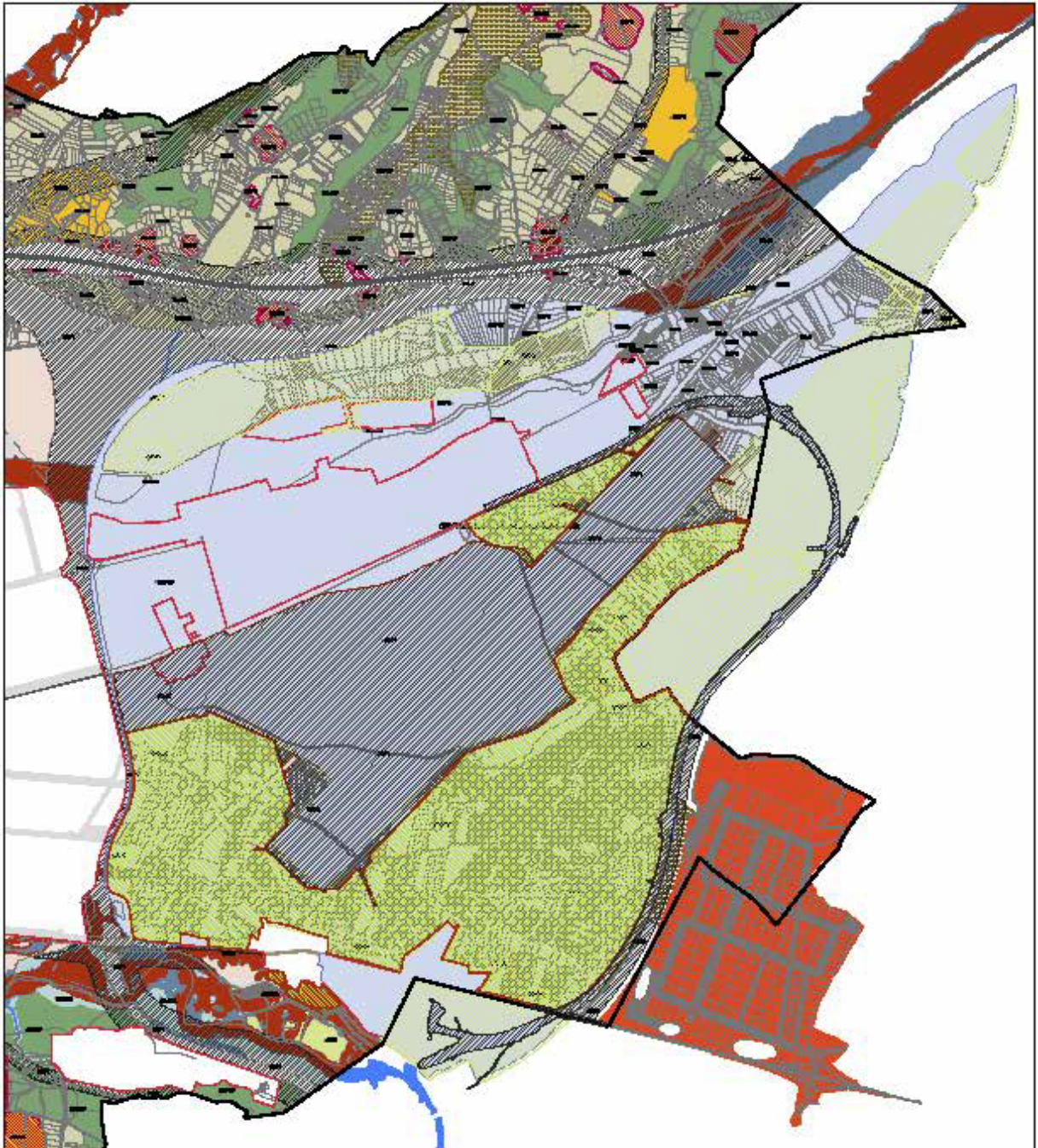
La anterior clasificación y régimen de usos es coherente con la establecida en el vigente PGOUB, que categoriza como suelo Rústico con Protección de Infraestructuras (SR-PI) los terrenos clasificados como Suelo Rústico ya ocupados o afectados por obras públicas y otras infraestructuras, con sus servidumbres, y aquellos terrenos que conforme a las previsiones sectoriales o la planificación urbanística y territorial vayan a ser ocupados por obras públicas y otras infraestructuras o deban ser reservados de la urbanización por cuestiones de defensa, protección o servidumbre.

El Plan Especial del Sistema General Aeroportuario (2003), ordenaba la zona de servicio del Aeropuerto y el ámbito previsto para su ampliación, conforme a las previsiones de su Plan Director, en cuya revisión, aprobada por Orden TMA/1315/2020, de 23 de diciembre, se ha actualizado la delimitación de la Zona de Servicio del Aeropuerto de Burgos. Por otro lado, parte de los terrenos que se incluían en el CAE Burgos-Ríopico se han visto afectados por el Decreto 2/2021, de 28 de enero, Proyecto Regional para el acceso ferroviario a la zona industrial Este de Burgos, que, conforme a su Disposición adicional Segunda, modifica directamente el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos.

A fecha de redacción de este documento no existe, aprobada y vigente, ninguna otra normativa sectorial o urbanística, tanto de carácter general, como territorial o local, que prevea la construcción de nuevas infraestructuras en el ámbito, con lo que, una vez ejecutado el Sistema General Aeroportuario y en fase de construcción el Proyecto Regional para el acceso ferroviario a la zona industrial Este de Burgos, tan solo los suelos ocupados por estas dos infraestructuras mantienen la clasificación de suelo Rústico con Protección de Infraestructuras, mientras que el resto del suelo tiene la consideración urbanística de Rústico, sin perjuicio de las diferentes afecciones sectoriales que soporta. Esta modificación puntual afecta únicamente a estos suelos.

En el esquema que sigue, se muestra la clasificación del suelo rústico vigente, las infraestructuras ejecutadas y el ámbito del antiguo PRAT CAE, sobre el que se señalan las zonas afectadas por la

sentencia TSJ 264/2016 de 23 de diciembre de 2016, que se regulan por el PGOUB 1999, y sobre ellas el ámbito de esta modificación que, como se observa, corresponde en su totalidad a la zona ordenada conforme a aquel planeamiento.



Con los documentos de que se compone esta modificación puntual y sus contenidos queda, a juicio de los técnicos que suscriben, suficientemente definido el DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL de la MODIFICACIÓN DEL PGOUB PARA LA DEFINICIÓN DE UN ÁMBITO DE SUELO URBANIZABLE DE USO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL EN EL ENTORNO DEL AEROPUERTO.

EQUIPO REDACTOR

Alberto Sáinz de Aja del Moral
Arquitecto

José Manuel Barrio Eguíluz
Arquitecto

Vidal Valentín Álvarez Méndez
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

PROMOTOR

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA

D. Juan Manuel Manso Villalain

Burgos, marzo de 2024.